

**Análisis de la implementación del código púrpura en las denuncias ingresadas a la fiscalía de pichincha, unidad de género 3 durante el confinamiento por Covid-19**

**Analysis of the implementation of the purple code in the complaints submitted to the pichincha prosecutor's office, gender unit 3 during confinement due to Covid-19**

**Carmen Alicia Cayo-Ushco<sup>1</sup>**  
Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura - Ecuador  
aly\_krmen@hotmail.com

**Luis Alberto Fernández-Piedra<sup>2</sup>**  
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador  
lafp61@hotmail.com

**[doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1664](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1664)**

V8-N3 (may-jun) 2023, pp. 72-85 | Recibido: 10 de enero de 2023 - Aceptado: 22 de febrero de 2023 (2 ronda rev.)

---

1 Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

2 Magister en Derecho Penal, Mención Derecho Procesal

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Cayo-Ushco, C., & Fernández-Piedra, L., (2023). Análisis de la implementación del código púrpura en las denuncias ingresadas a la fiscalía de pichincha, unidad de género 3 durante el confinamiento por Covid-19. 593 Digital Publisher CEIT, 8(3), 72-85 <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1664>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El presente artículo consiste en analizar la implementación del “Código Púrpura” en las denuncias ingresadas a la Fiscalía de Pichincha, Unidad de Género 3, ubicada en la Av. Amazonas y Ramón Roca durante el confinamiento por COVID-19. Siendo el año 2020 el escenario más hostil de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar por el encierro a consecuencia de la pandemia. Este protocolo se activa en los Centros Educativos y de Salud, con la finalidad de investigar los delitos de violencia psicológica, física y sexual. El objetivo principal es establecer si la implementación del “Código Púrpura” es suficiente para erradicar la violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar; e identificar los factores principales por los cuales las denuncias no llegan a judicializarse. La metodología empleada es la mixta, considerando que se requiere investigar datos de carácter cuantitativo-cualitativo a través de las denuncias ingresadas a la unidad de género 3, por la activación del protocolo “Código Púrpura” y a través de la técnica de investigación de la encuesta practicada se llega a conclusiones sobre el tema abordado.

**Palabras clave:** código púrpura; denuncia; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; víctima; agresor

## ABSTRACT

This article consists of analyzing the implementation of the "Purple Code" in the complaints submitted to the Pichincha Prosecutor's Office, Gender Unit 3, located at Av. Amazonas and Ramón Roca during the confinement by COVID-19. Being the year 2020 the most hostile scenario of violence against women and members of the family nucleus due to confinement as a result of the pandemic. This protocol is activated in Educational and Health Centers, in order to investigate crimes of psychological, physical and sexual violence. The main objective is to establish whether the implementation of the purple code is sufficient to eradicate violence against women or members of the family nucleus; and identify the main factors for which the complaints do not reach the courts. The methodology used is mixed, considering that it is necessary to investigate quantitative-qualitative data through the complaints filed in gender unit 3, by activating the "Purple Code" protocol and through the survey research technique. practiced, conclusions are reached on the topic addresse.

**Key words:** purple code; complaint; violence against women or members of the family nucleus; victim; aggressor

## Introducción

El Ecuador al ser un país garantista de derechos, tiene como principal objetivo crear políticas públicas encaminadas a la convivencia social armónica, una de ellas se denomina el protocolo “Código Púrpura”, que se implementa y activa en los Centros Educativos y Centros de Salud cuando existen víctimas de violencia física, violencia psicológica o sexual.

El protocolo “Código Púrpura” es una alerta que se activa ante los actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con la finalidad de que estos casos sean denunciados, investigados, instruidos y judicializados a través de la Fiscalía General del Estado, siendo esta institución la responsable de practicar la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal para obtener pruebas de cargo y descargo frente a estos delitos.

Porello, el Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tratándose como violencia, la agresión física, psicológica o sexual cometida por un integrante de la familia en contra de la mujer u otros miembros de la familia.

Pese a que el “Código Púrpura” es una herramienta creada para facilitar la labor investigativa de Fiscalía poco o nada se ha logrado, sea por falta de conocimiento acerca de este delito, falta de coordinación entre los Centros Educativos y de Salud con fiscalía o falta de colaboración de las víctimas, teniendo en cuenta que dentro de nuestro estado ecuatoriano aún se vive en una sociedad dominada por el hombre.

Es por ello que surge la gran interrogante: ¿La implementación del “Código Púrpura” es suficiente para erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?, ¿Qué hace la Unidad de Género 3 ubicada en la Av. Amazonas y Vicente Ramón Roca para que estos casos no queden en la impunidad? En la mayoría de los casos la víctima de violencia sea esta: psicológica, física o sexual acude al Centro Médico en compañía de su agresor, impidiendo

que la víctima pida auxilio y comente sobre los hechos, limitándola a hablar ya sea por miedo o vergüenza y vuelven al hogar con sus agresores y no colaboran con la Administración de justicia. De igual forma sucede en los Centros Educativos, cuando el Departamento de Consejería Estudiantil “DECE”, conoce sobre un hecho de violencia hacia sus alumnos tratan de investigar el nombre del agresor y la víctima calla por cuanto el victimario es integrante del núcleo familiar.

Todo esto ha motivado en realizar el presente análisis a través de las denuncias que ingresaron a esta unidad durante el confinamiento que se dio en nuestro país a causa del COVID-19

## Desarrollo

### Marco teórico

La creación del protocolo “Código Púrpura” dentro de la Política Pública del Estado ecuatoriano como ente de protección y garantista de los derechos de las personas, es de suma importancia prevenir y/o erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo, no es suficiente, pues pocas causas ingresadas a la Fiscalía han podido judicializarse ya sea por falta de asesoría a la víctima, miedo o vergüenza de la víctima, deciden no afrontar la realidad y regresan con sus victimarios por ende no existe colaboración de las víctimas en la investigación realizada por fiscalía y estos delitos quedan impunes.

El sujeto pasivo dentro de estos actos violentos de carácter psicológico, físico y sexual es la víctima, tal como se comprende de lo señalado por el tratadista Arroyo (2006) que considera que la víctima es la persona ausente en todo proceso penal, desde este punto de vista no es ilógico pues las víctimas una vez que denuncian el hecho y con el fin de precautelar la integridad de la misma el órgano judicial emite una boleta de auxilio y el proceso queda en abandono, por esta razón es que pocas de las denuncias ingresadas mediante la activación del protocolo del “Código Púrpura” no llegan a judicializarse.

A decir de Segato (2016), la agresión que sufre la mujer son violencias y abusos diarios que inician en el hogar, estas agresiones son nuevas formas inconsecuentes de la guerra, por esta razón dentro de su obra incita a que las mujeres deberían reclamar su existencia y espacios en la vida femenina, teniendo la capacidad de hablar por un interés general desde su perspectiva, es decir que deben dejar de creer que son las culpables de lo que les está sucediendo.

### Políticas Públicas del Estado ecuatoriano

Son directrices que tienen como finalidad cumplir con el principio consagrado en la Constitución de la República del Ecuador el “Buen Vivir” o recocado en la lengua Kichwa como el “*Sumak Kawsay*”, es así que todas las personas tienen derecho a una calidad de vida digna dentro de la sociedad, basado en el obediencia y amparo de los derechos de todas las personas, sea esta de manera individual o colectiva.

Las Políticas Públicas se basarán en el principio de solidaridad, equidad e igualdad con la finalidad de que todas las personas a través de este medio garanticen sus derechos consagrados en la Constitución.

### Código Púrpura

Revista el español (2022) previo al concepto del “Código Púrpura” se conoce en la actualidad que este color ha sido utilizado por el activismo feminista y tiene como origen al incendio sucedido en marzo de 1911 en una empresa textil en la que murieron calcinadas 140 mujeres y el humo que se lograba observar era de color púrpura, en ese entonces se luchaba por la igualdad laboral y hoy en día por la equidad de género.

Hay que destacar que el protocolo “Código Púrpura” implementado y realizado por parte del estado sirve para precautelar la integridad de las víctimas, arranco en Ecuador en septiembre del 2020 durante el confinamiento a causa del COVID-19. Se activa en los hospitales cuando acude un paciente y es identificado como víctima de violencia, acto seguido el médico

tratante actúa de manera inmediata, a fin de evitar la revictimización brinda apoyo psicológico y clínico dependiendo los casos. Para frenar que este tipo de acciones quede en la impunidad se toma contacto con el ECU911, MIES, Defensoría del Pueblo, Función Judicial y Policía Nacional del Ecuador para que el caso se judicialice, en ese instante las instituciones informan e ingresan el parte policial o notificación del evento suscitado a fiscalía para que se realice las respectivas investigaciones ya que no es obligatorio que la víctima acuda a la fiscalía a denunciar el hecho, pues dentro del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en su artículo 421 inciso tercero estipula que cualquier persona puede presentar una denuncia.

Según Cabanellas (2008) la denuncia es el “acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo”. (Cabanellas, 2008, pág. 128).

Para Sánchez (s.f) el derecho penal solo puede intervenir cuando sea estrictamente necesario, es decir cuando no exista otra manera de resolver el conflicto social.

Cualquier tipo de violencia se considera como delito y así lo manifiesta el tratadista Serrano (2004) el delito existe cuando hay norma previa al hecho, de esta manera se puede determinar si la conducta es delictiva o no, en pocas palabras nadie puede ser castigado por hechos que no se encuentren tipificados como delito.

Es por ello que, al momento de activarse el “Código Púrpura”, es necesario que la función judicial conozca el hecho a través de la denuncia, entendiendo que para Vaca (2015) en su trabajo derecho proceso penal define a la denuncia como meras presunciones o sospechas realizadas por las partes y que los informes o partes policiales se sustentan de la misma manera es decir que las presunciones o apreciaciones deben ser sujetas a una investigación y posterior verificación.

Además, se debe tomar en cuenta que las denuncias pueden ser orales o escritas; Orales

cuando la víctima se acerca a la Defensoría del Pueblo, Función Judicial, Fiscalía y Policía Nacional del Ecuador y relata lo sucedido quedando en constancia un formato escrito en el cual se consigna la firma de la víctima y el funcionario que recepta la denuncia; Escrita cuando la denuncia es presentada con el patrocinio de un abogado o a su vez las denuncias ingresadas mediante partes o informes levantados por los Centros de Salud y Centros Educativos.

### **Casos en los que se activa el “Código Púrpura”**

Para Carrasco (2004) tanto hombres como mujeres reportan violencia sea esta: física, psicológica y sexual utilizando cualquier medio alternativo donde dan a conocer los sucesos que viven o han vivido como actos específicos de violencia dentro del grado de armonía conyugal en las parejas, indicando que las mayores tasas de violencia física y psicológica se dan entre parejas y las de menores estadísticas son de violencia sexual. La correlación entre la violencia general y la armonía en la relación fue alta y negativa cuando las mujeres dijeron que tenían miedo de sus parejas.

### **Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo familiar**

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Viena la declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, cuyo artículo 1 define la violencia como cualquier acto basado en la pertenencia a una mujer que cause o pueda causar daños físicos, sexuales o psicológicos, así como también sufrimiento a las mujeres en la vida pública o privada, incluidas las amenazas de tales actos y la restricción o privación arbitraria de la libertad

La tratadista Gutiérrez (2003) concibe a la violencia intrafamiliar como: “toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social” (Gutiérrez, 2003, págs. 182-191).

Para Gorjón (2020) la violencia se exhibe mediante agresiones físicas o simbólicas como

producto de la convivencia con sus parientes. Por otro lado, Pinto (2007) manifiesta que la violencia inicia dentro del círculo familiar acarreando problemas a los niños que viven bajo ese círculo de violencia, y en relación con esta convivencia tienden a heredar un comportamiento violento al formar una familia.

Para Pérez y Bosch (2019) comenzar con el análisis de violencia contra la mujer es iniciar a partir de la vulneración de derechos de la mujer, basado en el estudio de la violencia de género, por lo que la autora de este libro menciona que: para la existencia de violencia se debe partir de la ceguera de género, siendo la manera más común de violencia contra la mujer.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador señala en su art. 46 numeral 4 lo siguiente:

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. ([Const.], 2018, 20 de octubre)

Así mismo dentro del COIP en su artículo 155 se encuentra tipificado:

El delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, considerando la violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. ([COIP.], 2014, 10 de febrero)

Por otro lado, Esplugues (2012) determina a “la violencia como una acción (o *in-acción*, es decir, omisión) intencional y dañina” (Esplugues, 2012, pág. 147).

Para Ramos-Lira (2001) las víctimas muchas veces no denuncian estos delitos ante el sistema de justicia por vergüenza, miedo a la reacción de los funcionarios y las consecuencias de denunciar a los perpetradores, por lo que

tienden a guardar silencio cuando se les pregunta sobre sus experiencias de violencia

Sin embargo, respecto a la violencia sea esta física, psicológica o sexual, la mayoría de los casos quedan impunes por un mal asesoramiento en el Centro Médico o Centro Educativo, porque la víctima no denuncia pues muchas de ellas dependen económicamente de su agresor.

### **Violencia física**

Guerrero (2017) La violencia física contra las mujeres es un problema de salud pública y una necesidad social que requiere una respuesta benéfica para detectar, apoyar y monitorear los casos.

Entendiendo así a la violencia física, como el uso de la fuerza con la finalidad de causar daño y sufrimiento a otra persona.

### **Violencia psicológica**

Para Larrosa (2010) el resultado de la violencia psicológica es la conducta de la violencia de género en donde se pone en peligro la estabilidad emocional de una persona del entorno familiar, causando disminución en la autoestima de la víctima.

### **Violencia sexual**

La Declaración para la Erradicación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la violencia sexual es un abuso basado en el género, en la mayoría de las veces el agresor es un varón, ya sea este el padre, tío, esposo, empleador o desconocidos, en el que la mujer espera protección. Es por eso que la violencia psicológica, física y sexual ha sido incluida en los problemas de salud.

La definición de violación según Segato (2017) es la acción perpetrada por una persona que quiera mantener sexo de manera forzada sobre otro sin que exista voluntad. Es preciso saber que la violencia de tipo sexual es un problema mundial, sin embargo, dentro de este entorno de violencia, las mujeres no reconocen una violación, abuso, acoso u otro

tipo de violencia sexual que han experimentado en su vida de pareja debido a que existen pensamientos y argumentos socioculturales donde se normaliza, minimiza, tolera y promueve esta clase de acciones, dando como resultado que la mayoría de mujeres se queden calladas.

Como señala Díaz Ripollés (1995) la libertad sexual se castiga cuando el sujeto activo exige a la víctima mantener relaciones sexuales contra su voluntad.

Para Gómez y Moyna (s.f) la agresión sexual se da cuando el agresor utiliza fuerza física, violencia, amenaza o intimidación para cometer el acto.

### **Normativa legal**

Para el Desarrollo del presente artículo se emplea como normativa jurídica relevante la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, Convención sobre la "Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", "Convención de Belém Do Pará", Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y denuncias por violencia física, psicológica y sexual, entre otras fuentes normativas.

### **Derechos humanos e instrumentos internacionales**

#### **CEDAW**

Benítez(2021)menciona específicamente que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un instrumento internacional que da seguimiento a diversas cuestiones jurídicas que pretenden proteger de manera positiva y segura a la mujer, prevaleciendo la igualdad de género.

Por lo contrario, Facio (1998), por su parte, planteó que la CEDAW es un instrumento jurídico internacional ratificado el 18 de diciembre de 1979, conocido como la Carta Internacional

de Derechos Humanos de las Mujeres porque fue el primer instrumento jurídico internacional que abarcó todos los derechos humanos de las mujeres.

### **Convención de Belém do Pará.**

Piva (2021) La Convención de Belém do Pará es un mecanismo de protección de derechos fundamentales que apareció para sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y vivir una vida humana digna.

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el “Código Púrpura”

La mayoría de víctimas de violencia física, psicológica o sexual, acuden a los Centros de Salud con la finalidad de recibir atención médica oportuna, una vez dentro del Centro de Salud, el médico tratante será quien identifique si el hecho es producto de algún tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de ser así brindan valoración psicológica y médica inmediata para remitir a la autoridad competente la historia clínica del o la paciente para que se proceda a la investigación del hecho, transferencia, seguimiento y acompañamiento a las víctimas.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud Pública (2019) brinda cuidado prioritario a las víctimas de violencia bajo el concepto de atención oportuna, prioritaria y ágil, evitando que la víctima sea discriminada y/o revictimizada. En relación con lo antes mencionado hay que hacer notar que estos actos son transgresiones a los derechos humanos, reconociendo que el 9% de la mortalidad mundial, es consecuencia de la violencia, razón por la cual el personal del Centro Médico está capacitado para actuar con empatía mejorando la atención a los usuarios.

Si bien es cierto el médico al momento de identificar un caso sospechoso de violencia, sea esta durante la consulta externa, por emergencia u hospitalización busca priorizar la protección de la vida y salud de las pacientes, vale la pena decir que las víctimas al sentir temor por las represalias de su agresor o familia tienden a mentir en relación con lo sucedido.

Por lo tanto, sin la correcta compañía o asesoramiento por parte de la primera persona que tuvo acercamiento con la víctima el delito puede quedar en la impunidad.

### **La Fiscalía General del Estado y el “Código Púrpura”**

Durante el confinamiento por el COVID19, la Fiscalía General del Estado ha implementado dentro de su página web la opción de realizar denuncias en línea por delitos de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, de esta forma la víctima obtiene el formato en la cual debe llenar datos básicos sobre los hechos, lugar, fecha y día de la agresión, datos de la víctima y agresor, siendo importante recalcar que, durante la pandemia crecieron los casos de agresiones sean estas: físicas, psicológicas o sexuales dentro del entorno familiar, o que estas ya venía sucediendo pero incrementó en esa época. El Estado ecuatoriano con la finalidad de que exista una armonía dentro de la sociedad crea políticas públicas y una de ellas es la creación del protocolo denominado “Código Púrpura”, mediante el cual por sorteo realizado por el Sistema de Atención Integral “SAI” perteneciente a la fiscalía General del Estado quienes son los encargados de identificar el caso para su derivación a las Unidades Fiscales competentes; la Fiscalía ha tomado conocimiento de estos casos que lamentablemente a través del análisis realizado ninguno de ellos se ha judicializado y no por justificar a la Función Judicial sino más bien por la poca o inexistente colaboración por parte de la víctima por ser manipulada por su agresor.

### **Protocolo de la Unidad de Género 3.**

#### **Objetivos de la investigación**

Los primeros minutos desde que ocurre la violencia son de gran importancia y por ende el éxito de una Investigación Previa o Instrucción Fiscal, considerando que la víctima aporta con cada uno de los detalles para que el Fiscal pueda crear la teoría del caso y continuar con el trámite correspondiente, prevaleciendo el trato digno a las partes procesales y evitando la revictimización.

Si bien es cierto la violencia contra la mujer ha existido desde hace varios años y sigue arraigada a nuestra sociedad como una enfermedad difícil de combatir y curar, durante el confinamiento por COVID 19, los índices de violencia física, psicológica y sexual crecieron a tal magnitud que era inevitable conocer esta clase de delitos en las Unidades de Flagrancia y a raíz del incremento de casos los Centros de Salud implementaron el “Código Púrpura” como una herramienta para remitir denuncias a fiscalía de posibles casos de agresión a la víctima, con la finalidad que se investigue los hechos, por tal razón una vez que la denuncia ingresa por la activación del “Código Púrpura” es sorteada y asignado al Fiscal de la Unidad de Género 3, el fiscal en cooperación con el personal de apoyo, realiza el estudio y análisis de cada caso con la finalidad de solicitar las primeras diligencias mediante impulsos fiscales, teniendo en cuenta que la Fiscalía Especializada en Violencia de Género 3, investiga delitos relacionados a la Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar en los que incluye femicidio y delitos contra la integridad sexual y reproductiva de la víctima, para el efecto se procede con lo siguiente:

1.- Cuando la denuncia llega a conocimiento de esta Unidad de Género 3, se realizan los despachos necesarios con la finalidad de tomar contacto con la víctima para que colabore con la investigación, para el efecto en las investigaciones de: **Violencia Psicológica**: se dispone la valoración psicológica, entorno social para la víctima y rasgos de personalidad para el investigado; Por **Violencia Física**: se dispone examen médico legal, valoración psicológica, entorno social para la víctima y rasgos de personalidad para el investigado; Por **Violencia Sexual**, se dispone examen médico ginecológico, valoración psicológica, entorno social para la víctima y rasgos de personalidad para el investigado.

2.- Una vez se identifique al agresor, por parte de secretaria se notifica a las partes procesales con el inicio de la investigación Previa, y se señala día y hora para que comparezca a rendir su versión libre y voluntaria, quien debe estar acompañado o acompañada de su abogado

patrocinador sea este; público o privado, a fin de que no se vulneren sus garantías constitucionales, sin embargo, dentro del formato informe “Código Púrpura” en su mayoría no constan datos primordiales de la víctima ni del victimario como: dirección de domicilio, número telefónico o correo electrónico, por lo que se notifica a los casilleros y correos electrónicos pertenecientes a la Defensoría Pública, a fin de garantizar el derecho a la defensa, principio consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

3.- De conformidad con el Artículo 444 numerales 4 y 14 del COIP en concordancia con el Artículo 449 numerales 8 y 9 ibídem, se realiza un trabajo en conjunto con las Unidades de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembro del Núcleo Familiar “UNIVIF” perteneciente a la Policía Nacional del Ecuador-Dirección de Investigaciones, en casos de violencias psicológica y física; A la Unidad Nacional contra la Integridad Sexual “UNCIS” perteneciente a la Policía Nacional del Ecuador-Dirección de Investigaciones, en casos de acoso sexual, abuso sexual y violación; A la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros “DINASED” perteneciente a la Policía Nacional del Ecuador-Dirección de Investigaciones, en casos de femicidio; quienes se manejan por Distritos Zonales. Estos agentes investigadores son delegados con la finalidad de recabar información en torno al cumplimiento de los numerales 2, 4 y 6 del Art. 444 del COIP, como es el reconocimiento del lugar de los hechos, identificar a la víctima y victimario, la recepción de versión libre y voluntaria de las personas que presenciaron el hecho, salvo la recepción de versión de la víctima y el investigado, quienes remiten su informe a través de un parte policial.

4.- Dependiendo la necesidad de cada caso se realiza la solicitud de turnos para las valoraciones psicológicas, rasgos de personalidad, entorno social y médico legal. Para el efecto la Fiscalía General del Estado cuenta con la Unidad de Atención en Peritaje Integral “UAPI” que cuenta con peritos: psicólogos, trabajadores sociales y médicos legistas debidamente acreditados

por el Consejo de la Judicatura que trabajan en coordinación con el Fiscal especializado.

5.- En los delitos de abuso sexual, acoso sexual, violación y femicidio se solicita la colaboración de los analistas de ADN, perteneciente a la Dirección de Investigación Civil en beneficio a la investigación que realiza la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de encontrar rastro de ADN de los investigados para futuros cotejamientos con las muestras de AND tomadas a la víctima.

6.- Se solicita al Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia 1, señale día y hora, a fin de que se recepte el Testimonio Anticipado de la víctima, con el objetivo de no revictimizar a la víctima y obtener pruebas; de cargo en caso de que el proceso sea instruido y judicializado, y a través de la práctica de Testimonio Anticipado, el Fiscal a cargo pueda conocer lo sucedido, por cuanto estos delitos son realizados en la clandestinidad.

7.- Solicitud de medidas de protección al Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia 1, debidamente motivadas, que ha decir de Díaz (2009) entiende como medidas de protección al instrumento que solicita el ente conocer de la agresión con el propósito de precautelar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, por lo tanto, este mecanismo trata de asegurar la tranquilidad de la víctima.

Realizado el análisis general de todas la investigaciones previas aperturadas mediante la activación del “Código Púrpura”, lamentablemente no habido colaboración de ninguna de las víctimas, pese a que en un inicio se encuentran conscientes de la situación en la que se encuentran, al hablar con sus familiares cambian de opinión, sea por no tener un trabajo estable, depender económicamente de su agresor o por temor al qué dirán, incluso la víctima que sufre violencia cree ser culpable del maltrato que recibe y deciden no continuar con la causa, por esta razón generalmente estos procesos son archivados por el Fiscal por falta de colaboración e indicios que ayuden a la investigación.

Si la víctima no asiste a las diligencias dispuestas por el Fiscal, se investiga de oficio, sin embargo, al no contar con la colaboración de las víctimas, las causas terminan en la impunidad. Si bien es cierto este protocolo del “Código Púrpura” fue creado para fortalecer los procesos de atención al usuario y que estos delitos no queden en la impunidad, no existe avances o no se ve el resultado que se pretendía.

## **Materiales y métodos**

La metodología empleada dentro del presente artículo es el método mixto, considerando que se requiere investigar datos de carácter cuantitativo-cualitativo a través de las denuncias ingresadas a la unidad de género 3, por la activación del protocolo “Código Púrpura”, como técnica de investigación la encuesta con preguntas abiertas y cerradas practicadas a los funcionarios de la Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Género, ubicado en la Av. Amazonas y Vicente Ramón Roca, con la finalidad de recopilar y obtener información necesaria e idónea por parte de los expertos.

## **Estadísticas de violencia**

Según la investigación realizada por la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo “Aldea”, establece que durante el año 2021 en el confinamiento por el Covid-19, fue el año más violento contra la mujer y miembros del núcleo familiar, quedando el Ecuador como el segundo país con mayor cantidad de feminicidios totales en América Latina y el Caribe.

## **Resultados y discusión**

Dentro del estado ecuatoriano se ha logrado visualizar que el 65% de cada 100 mujeres son violentadas, por ello, una vez realizada la encuesta a los 15 funcionarios de la unidad de género se logró establecer que el 100% de los encuestados conocen sobre el manejo de las denuncias que ingresan mediante la activación del protocolo del código púrpura. De los encuestados el 98% consideran que si bien es cierto es una forma de investigar el delito para que no quede en la impunidad, no se logra

recabar suficientes elementos de convicción para que estos casos sean juzgados por cuanto, dentro del formato no se obtiene información suficiente para localizar a la víctima o agresor, mientras que el 2% menciona que estos casos no se judicializan por falta de impulso de la parte interesada o falta de colaboración de la víctima, tomando en cuenta que estos delitos son cometidos dentro del entorno familiar y callan por temor a represalias, dependencia económica por parte de su agresor, falta de tiempo o vergüenza.

Por otra parte, el 100% de encuestados está de acuerdo en considerar que el “Código Púrpura” no ha sido difundido de manera oportuna y las víctimas al no conocer sobre estos protocolos no se interesan en buscar ni brindar mayor información.

Existe conocimiento acerca del tema y las diligencias principales que deben realizar dentro de la investigación por denuncias ingresadas a través del “Código Púrpura, sin embargo, la poca información y manejo en cuanto a la protección integral que obtiene la víctima no permiten que todas las causas se judicialicen y por falta de cumplimiento a las diligencias solicitadas por parte de fiscalía terminan por archivar, sin perjuicio de que pueda reaperturarse o ser enviada a otro fiscal, a fin de que continúe con la investigación.

## Conclusiones

De acuerdo con los resultados obtenidos durante la presente investigación, se demuestra que el Estado ecuatoriano al ser el responsable de prevenir y erradicar la violencia en todos sus ámbitos, crea el “Código Púrpura con la finalidad de ser implementada en los Centros de Salud e Instituciones Educativas, para que estos actos de violencia sean investigados por la fiscalía y no queden en la impunidad, sin embargo, se ha logrado concluir y observar que la agresión forma parte de nuestra historia evolutiva, es decir que aún existe una cultura machista y es aceptada en la vida diaria como algo natural y normal, los victimarios al creerse dueños de su pareja se sienten con derecho a agredirlas, a consecuencia de esto la víctima vive sometida a la violencia, física, psicológica o sexual,

sintiéndose desvalorizada, si bien es cierto, la Fiscalía General del Estado busca garantizar los derechos de la víctima mediante el acceso libre y gratuito a la justicia, pero sin la colaboración de la víctima se obstaculiza la labor de investigación, poco o nada se puede lograr. No se culpa a la víctima sino a la cultura en la que vivimos por cuanto se minimiza el primer grito, golpe o abuso, ya sea esta por miedo, vergüenza, falta de apoyo familiar, falta de recurso, tiempo, dependencia económica o desconocimiento de sus derechos.

La cultura juega un papel sumamente importante en la sociedad, por cuanto la violencia inicia dentro del núcleo familiar y es aprendida por sus integrantes quienes al formar su hogar repiten patrones, donde la víctima de violencia se transforma en agresor o víctima. Si bien es cierto, los delitos de violencia siempre han existido, pero crecieron de manera alarmante durante el confinamiento por la pandemia del COVID-19, por tal razón se considera una problemática social y de salud pública, es por ello que se debe fomentar el desarrollo racional y respetuoso para vivir en una sociedad saludable donde se brinde apoyo a la víctima para que salga de ese ciclo de violencia.

El “Código Púrpura” al ser un mecanismo de alerta debe ser difundido en todas las plataformas, pues al ser implementado durante el confinamiento resulta ser poco conocido por los entendidos en derecho y de las propias víctimas que no conocen sus derechos a vivir en una sociedad libre de violencia.

Revisado la normativa ecuatoriana vigente y los tratados internacionales castiga de manera rigurosa al victimario, y la víctima siente que las leyes las protege pero ningún esfuerzo es suficiente para erradicar la violencia física, psicológica y sexual en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, siendo el mayor desafío de la humanidad promover la igualdad, sensibilizar a la sociedad al desarrollo solidario, la educación, respeto, derecho a vivir en una sociedad justa, el cambio de ideología con respecto a obedecer, minimizar y naturalizar la violencia donde la mujer cree ser inferior al hombre, dar a conocer a la víctima que las

agresiones recibidas por parte de cualquier integrante del círculo familiar o personas ajenas al entorno no son comportamientos sanos, este tipo de acciones puede tener consecuencias aún más graves y terminar en femicidios, es por ello que se debe brindar ayuda psicológica, social, familiar, mejorar las políticas públicas del estado ecuatoriano, crear una mejor coordinación con los Centros de salud y Centros Educativos, a fin de que reciban capacitaciones de manera conjunta con la Función Judicial para conocer más sobre el “Código Púrpura y mejorar esta herramienta, porque a través de las encuestas realizadas se ha logrado visualizar que el formato que manejan estas instituciones no contiene la información suficiente para que fiscalía pueda dar con el paradero de la víctima y/o su victimario y así terminar con la desconfianza que se tiene a la administración de justicia, para prevenir nuevos actos de violencia y brindar mayor seguridad a la víctima porque no existe protocolo suficiente para erradicar la violencia contra la mujer.

Cualquier tipo de violencia no debe ser vista como algo normal y natural, al contrario, estas acciones se deben denunciar, combatir y erradicar.

### Referencias bibliográficas

- Arroyo, L (2006). Victimológica; Una Visión desde el Saber Penal-Criminológico a la afirmación Científica de la Imputación Objetiva. Manta: Arroyo Edición. Quito Ecuador.
- Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo “Aldea”. (2021)..
- Benítez, O. S. (2021). La (in) trascendencia constitucional de la perspectiva de género: Reflexiones a partir de las dos decisiones del Comité CEDAW condenatorias de España. *Revista de Derecho Político*, (111), 77-108.
- Bosch-Fiol, E., & Ferrer-Pérez, V. A. (2012). Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. *Psicothema*, 24(4), 548-554.
- Carrasco, J. (2004) Violencia Física, Psicológica y Sexual en el Ámbito de la Pareja: Papel del Contexto. Clínica y Salud.
- Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P] (2014, 10 de febrero). Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf).
- Constitución de la República del Ecuador [Const.] (2018, 20 de octubre). Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf> Fuentes. (2008).
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer [DEVCM.] (1993, 20 de diciembre). Obtenido de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Díaz, A. (2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*.
- Diez Ripollés (1989), título VIII del libro II, Delitos contra la Libertad Sexual.
- El Español: El origen del 8-M morado: así fue el incendio de la fábrica de camisas donde murieron 140 mujeres; 2022. Obtenido de: [https://www.elespanol.com/mujer/actualidad/20200307/origen-8m-morado-incendio-fabrica-camisas-murieron-mujeres-feministas-mujer-seo/472703325\\_0.html](https://www.elespanol.com/mujer/actualidad/20200307/origen-8m-morado-incendio-fabrica-camisas-murieron-mujeres-feministas-mujer-seo/472703325_0.html)
- Esplugues, J. (2012). Claves para entender la Violencia en el Siglo XII. Vol. XX. Madrid: Barcelona España. Pág. 147.
- Facio, A. (1998). La Carta Magna de todas las mujeres. Módulo de la CEDAW, 12.
- Ferrer Pérez, V. A., y Bosch-Fiol, E. (2019). El género en el análisis de la violencia contra las mujeres en la pareja: de la “ceguera” de género a la investigación

- específica del mismo. *Anuario de Psicología Jurídica*, pág. 29, 69-76.
- Gómez, L., & Moyna (como lo cita Luzón, 2015). Compendio de Derecho Penal, Parte Especial. (pág. 103).
- Gorjón, M. (2020). El Delito de Violencia Habitual. Editorial Bosch. Madrid España.
- Guerrero, M. F. R. (2017). Violencia física contra la mujer: una propuesta de abordaje desde un servicio de salud. *Revista Cuidarte*, 8(2), 1656-1667.
- Larrosa, M. P. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, (11-12), 353-376.
- Ministerio de Salud Pública: Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos. Norma técnica. Quito: Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión; 2019.
- Pinto, T. (2007). Derecho Penal Especial. Editorial Liber. Caracas Venezuela.
- Piva, L. (2021). Violencia Intrafamiliar, Femicidio, Aborto acorde al COIP. Tratados y Convenios Internacionales sobre Violencia contra la Mujer y la Familia: Quito: Comité Editorial. Quito Ecuador.
- Ramos-Lira, L., Saltijeral-Méndez, M. T., Romero-Mendoza, M., Caballero-Gutiérrez, M. A., & Martínez-Vélez, N. A. (2001). Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud. *Salud pública de México*, 43(3), 182-191.
- Sánchez, S (como lo cita Percy, 2012). Derecho Penal, Parte General. (pág. 136)
- Segato, R. L. (2016). La Guerra contra las Mujeres. Traficantes de Sueños. Madrid: Traficantes de Sueños Edición.
- Segato, R. (2017). La Estructura de Género y el Mandato de Violación. Caballero, Edith; de Santiago, Alejandra y González, Gabriela, Mujeres intelectuales: feminismo y liberación en América Latina y el Caribe, pág. 299-332.
- Serrano, M. (2004). Sobre la Concepción Legal del Delito. Introducción a la Criminología. 2°ed. Madrid.
- Vaca, R (2015). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales. Quito Ecuador. 2020.

## ANEXO

### Encuesta aplicada a los funcionarios de la Unidad de Género de la Fiscalía Provincial de Pichincha.

Edad \_\_\_ Sexo \_\_\_ Institución \_\_\_ Unidad \_\_\_

Responda las siguientes preguntas:

¿Conoce usted sobre el código púrpura?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

\_\_\_ Tal vez

¿Conoce usted, si el código púrpura se activa en los Centros de salud?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

\_\_\_ Tal vez

¿Conoce usted, si el código púrpura se activa en los Centros educativos?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

\_\_\_ Tal vez

¿Han ingresado a su despacho denuncias activadas mediante el código púrpura?

Sí

No

No

Tal vez

No sé

¿Conoce usted, si fiscalía tiene apoyo de los  
funcionarios del centro educativo o médico?

¿Qué diligencias solicita al momento de conocer  
una denuncia ingresada mediante activación del  
código púrpura?

Sí

No

Tal vez

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

¿Conoce usted, porque no se judicializan las  
causas ingresadas mediante la activación del  
código púrpura?

Sí

No

Tal vez

No sabría decir

¿Conoce usted, quien es el responsable de  
activar el código púrpura?

¿Conoce usted, cuáles son los factores para  
que las denuncias ingresadas mediante código  
púrpura no se judicialicen?

Sí

No

Tal vez

Sí

---

---

---

---

---

---

¿Conoce usted, si las denuncias ingresadas  
mediante el código púrpura se han judicializado?

Sí

No

Tal vez

No

Tal vez

¿Conoce usted, cuantas denuncias ingresadas  
mediante el código púrpura se han judicializado?

Sí

No

¿Cree usted, que el formato del código púrpura  
contiene información necesaria para fiscalía?

¿Conoce usted, si la víctima o su representante  
legal apoyan en la investigación de las denuncias  
ingresadas mediante el código púrpura?

Sí

No

Tal vez

Sí

¿Qué acciones realiza para contactar a la

víctima?

\_\_\_ No

\_\_\_ Sí

\_\_\_ Tal vez

\_\_\_ No

\_\_\_ Tal vez

¿Considera usted, que el código púrpura está siendo difundido de manera oportuna y suficiente a los galenos médicos y funcionarios de la función judicial?

¿Conoce usted, el beneficio del código púrpura para fiscalía?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

\_\_\_\_\_

\_\_\_ Tal vez

\_\_\_ No

¿Conoce usted, si el código púrpura ayuda a prevenir la violencia psicológica, psicológica y sexual?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

\_\_\_ Tal vez

¿Indique usted, si innovaría al formato del código púrpura?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

\_\_\_ Tal vez

¿Conoce usted, el tiempo que lleva investigar las denuncias ingresadas por el código púrpura?

\_\_\_ Sí

\_\_\_ No

\_\_\_ Tal vez

¿Conoce usted, cuáles son los delitos frecuentes que ingresar a través del código púrpura?

\_\_\_ Sí